

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 23 de noviembre de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que desde el pasado 4 de octubre de 2019, esta inactivo sin impulso de la parte interesada. El mimo fue admitido desde el 31 de julio de 2018, el cual a la fecha NO ha sido notificado al extremo pasivo.

La **Secretaría**,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: V. Sumario No. 2018 00203 – Aumento C. Alimentaria
Demandante: ANA CECILIA SATOQUE
Demandado: CARLOS GAYÓN LADINO
Fecha Auto: 23 de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, este estrado judicial encuentra reunidos los presupuestos establecidos en el primer inciso del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso¹, por lo tanto, **RESUELVE:**

1º) **DECRETAR** la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

2º) Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado. Si existen embargos de remanentes, Secretaría obrará de la manera que en derecho corresponde. Remítanse virtualmente los oficios y déjense constancias de rigor.

3º) A costa de la parte demandante, desglósense los documentos base de la acción, con las constancias de rigor.

4º) **Sin costas.**

¹ Art. 317 **Desistimiento tácito.** ...2. ... Cuando un proceso o actuación de la cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación... de decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo...”

5º) Almacénense estas diligencias en archivo definitivo. Háganse las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado **#44**
de **24 de noviembre de 2023** Fijado a
las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b467046896e4de3ea58f79af2ffa07a2382b4b6f3de4c4c60d2a1771f8c673**

Documento generado en 24/11/2023 12:00:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>